



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 24 De Martes, 19 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170042000	Controversias Contractuales	Julio Abel Arrieta Castillo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220160033900	Ejecutivo	Aleisy Laudith Montes Navarro Y Otro	Invias	18/03/2019	Auto Ordena - Se Imprueba Liquidación Adicional- Se Corrige De Oficio
23001333300220180043400	Ejecutivo	Hernando Romero Romero	Ese Camu El Prado De Cerete	18/03/2019	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220160030800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lacides Tafur Coronado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220150045300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sebastian Vergara Otero	Alcaldia De Montelibano	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion

Número de Registros 24

En la fecha martes, 19 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

bedaba87-446a-41b2-9abb-fbc0037c3405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 24 De Martes, 19 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170034200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Enrique Morales Murillo	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170056900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Graciao Godin Rivas	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170035200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alicia Del Carmen Sierra Arcia	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170069800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Rosiris Gomez Alvarez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fomag	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion

Número de Registros: 04

En la fecha martes, 19 de marzo de 2019 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JAIRO JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

bedaba87-446a-41b2-9abb-fbc0037c3405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 24 De Martes, 19 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170058000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Nosperusa Ortega	La Nacion Mnisterio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170058500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cecilia Esther Humanez	La Nacion Mnisterio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170066700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edwin Alberto Ramos Silva	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170057000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emiro Moreno Mena	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion

Número de Registros 29

En la fecha martes, 19 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

bedaba87-446a-41b2-9abb-fbc0037c3405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 24 De Martes, 19 De Marzo De 2019



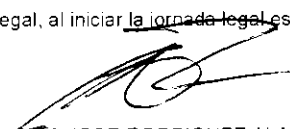
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140036400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enit Cristina Ortega Olivero	Ese Camu Divino Niño Puerto Libertador	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220140036800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Freddy Fernandez Martinez	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170061100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jonny Benjamin Martinez Castellon	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170056700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Luis Montes Medrano	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion

Número de Registros 25

En la fecha martes, 19 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

bedaba87-446a-41b2-9abb-fbc0037c3405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 24 De Martes, 19 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160011700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maida Del Carmen Simanca Mora	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacionall Casur	18/03/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170056800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Socorro Lopez Paterina	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170041900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Herta Monsalve Baños	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220170058100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Migdonio Enrique Londoño Fuentes	Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion

Número de Registros 29

En la fecha martes, 19 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

bedaba87-446a-41b2-9abb-fbc0037c3405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 24 De Martes, 19 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160042800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Francisco Urango Hidalgo	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	18/03/2019	Auto Ordena - Traslado De Prueba
23001333300220170069500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nazly Teresa Marzola Muñoz	Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220150011600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Neider Jose Argel Ortiz Y Otros	Camu Del Municipio De San Pelayo	18/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concediendo Recurso De Apelacion
23001333300220150056600	Reparacion Directa	Luis Eduardo Berrio Herazo Y Otros	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional, La Nacion Ministerio De Educacion Nacional, Universidad De Cordoba	18/03/2019	Auto Corre Traslado

Número de Registros 25

En la fecha martes, 19 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

-CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

bedaba87-446a-41b2-9abb-fbc0037c3405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 24 De Martes, 19 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150020500	Reparacion Directa	Mateo Mejia Durango Y Otro	Autopista De La Sabana S.A, Alcaldia De Monteria, Agencia Nacional De Infraestructura - Ani	18/03/2019	Auto Corre Traslado
23001333300220150037000	Reparacion Directa	Nariño Montes Bravo Y Otros	La Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva	18/03/2019	Auto Corre Traslado - Traslado Para Alegar
23001333300220180020100	Tutela	Frenys Lopez Castellanos	La Nueva Eps	18/03/2019	Auto Decide - Dejar Sin Efecto La Sanción
23001333300220170059000	Tutela	Queti Josefa Cuadrado Cuadrado	Nueva Eps Monteria	18/03/2019	Auto Decide - Dejar Sin Efecto La Sanción

Numero de Registros: 25

En la fecha martes, 19 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automatica por Justicia XXI.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

bedaba87-446a-41b2-9abb-fbc0037c3405

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Ángel William Nisperusa Ortega
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00580
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Ángel William Nisperusa Ortega Medrano contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

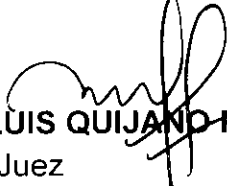
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

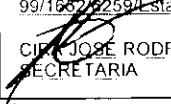
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/16676259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIR. JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Alberto Enrique Morales Murillo
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00342
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Alberto Enrique Morales Murillo contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

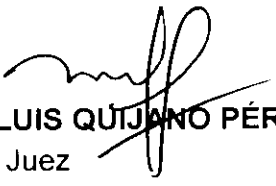
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

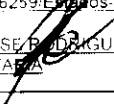
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/cce/seccion/399/1652/6259/Estados-electronicos>


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de marzo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No	23-001-33-31-002-2016-00339
DEMANDANTE	ALEISY MONTES NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO	INVIAS
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2017, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$458.935.396,46.00 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada y se aprobó mediante auto del 22 de agosto de 2017.
- 1.2 Presenta nuevamente la parte demandante liquidación adicional del crédito por la suma de \$691.205.809,17.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitara en el efecto diferido, no impedirá efectuar

el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidacion en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidacion que esté en firme”.

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. tal como se detalla a continuación:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
desde 3 de abril de 2017 hasta 31 de diciembre de 2018

SALDO DE CAPITAL ADEUDADO (según se desprende de la liquidación del crédito aprobada en auto del 22 de agosto de 2017)					\$458.935.396
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual %	Interés Moratorio Mensual %	Total Intereses
2017	Abr-Jun	88	33.50	2.4370	32.807.149
	Jul-Sep	90	32.97	2.4030	33.084.652
	Octubre	30	31.73	2.3231	10.661.528
	noviembre	30	31.44	2.3043	10.575.248,3
	diciembre	30	31.16	2.2861	10.491.722.08
2018	Enero	30	31.04	2.2783	10.455.925
	Feb	30	31.52	2.3095	10.599.112
	Mar	30	31.02	2.2770	10.449.958
	Abril	30	30.72	2.2575	10.360.466
	Mayo	30	30.66	2.2536	10.342.568
	Junio	30	30.42	2.2379	10.270.515
	Julio	30	30.05	2.2137	10.159.452
	Agosto	30	29.91	2.2045	10.117.230
	Septiembre	30	29.72	2.1921	10.060.322
	Octubre	30	29.45	2.1743	9.978.632
	Noviembre	30	29.24	2.1605	9.915.299
	diciembre	30	29.10	2.1513	9.873.077
CAPITAL					458.935.396
INTERESES MORATORIOS (Liquidación desde el 3 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018)					\$ 220.202.855,38

TOTAL LIQUIDACION	\$ 679.138.251,3
----------------------	------------------

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

3.1- IMPROBAR la liquidación adicional del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$679.138.251,3)** como liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 . FIJAR las agencias en derecho en un 2% sobre los intereses, lo cual tomado el monto de la obligación adeudada arroja la suma de cuatro millones cuatrocientos cuatro mil cincuenta y siete pesos (\$4.404.057).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, MARZO 19 DE 2019 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link: http://portal.tribunalesjudicial.org.co/segundo-oral/ y http://portal.tribunalesjudicial.org.co/segundo-oral/ La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARIA. Montería dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que fueron allegadas las pruebas solicitadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

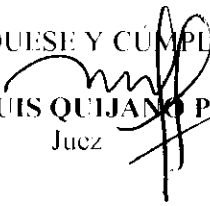
Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00428
Demandante: MIGUEL FRANCISCO DURANGO HIDALGO
Demandado: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de las pruebas arrimadas, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos allegados.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 3- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

¹² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012, Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

¹³ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012, Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

Monterrey 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

[illegible]

La Secretaria. CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ALFIDIO	DE	UTILIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL		
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016-00117
DEMANDANTE		MAIDA DEL CARMEN SIMANCA MORA
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M. del próximo **29 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibidem.

2.3 TENGASE al Dr. ALFONSO MERLANO RUIZ como apoderado de la señora LUCY ESTHER ALEANS POLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, MARZO 19 de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m.,
en el link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria-42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42)

La Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Incidente de Desacato

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00590

Incidentista: Quety Josefa Cuadrado Cuadrado

Incidentado: Fernando Adolfo Echavarría Díez

La señora Quety Josefa Cuadrado Cuadrado presentó incidente de desacato contra el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez¹ por desacato del fallo de fecha 8 de noviembre de 2017, modificado por el de fecha 14 de diciembre de 2018 proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, pues no había autorizado la esclerosis de várices gástrica con cianoacrilato.

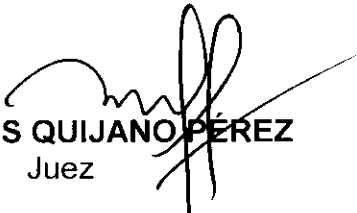
En auto de fecha 18 de diciembre de 2018, este Despacho sancionó al señor Fernando Adolfo Echavarría Díez con multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes; sin embargo, la Nueva E.P.S. solicitó que se inaplicará la sanción impuesta ya que autorizó el procedimiento requerido.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido la orden impartida en el fallo de fecha 8 de noviembre de 2017, modificado por el de fecha 14 de diciembre de 2018, se

RESUELVE:

Dejar sin efectos la sanción impuesta al señor Fernando Adolfo Echavarría Díez en auto de fecha 18 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 19 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/21>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Representante Legal Noroccidente de la Nueva E.P.S.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Incidente de Desacato

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2018.00201

Incidentista: Frenys Candelaria López Castellanos

Incidentado: Claudia Elena Morelos Ruiz

La señora Frenys Candelaria López Castellanos presentó incidente de desacato contra la señora Claudia Elena Morelos Ruiz¹ por desacato del fallo de fecha 1° de junio de 2018, pues no había suministrado los gastos de transporte y estadía a ella y a su acompañante para practicarse la gamagrafía de tiroides en Medellín.

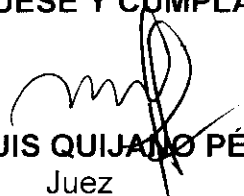
En auto de fecha 28 de enero de 2019, este Despacho sancionó a la señora Claudia Elena Morelos Ruiz con tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes; sin embargo, la Nueva E.P.S. solicitó que se inaplicará la sanción impuesta ya que autorizó el traslado aéreo no asistencial y los viáticos requeridos para que la señora Frenys Candelaria López Castellanos se realizara la gamagrafía de tiroides en Medellín, el día 15 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido la orden impartida en el fallo de fecha 1° de junio de 2018, se

RESUELVE:

Dejar sin efectos la sanción impuesta a la señora Claudia Elena Morelos Ruiz en auto de fecha 28 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 19 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,

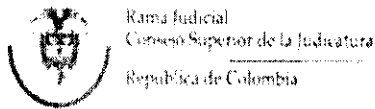

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Gerente de Zona de la Nueva E.P.S.



SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00434. Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de mandamiento ejecutivo que antecede, el cual correspondió por reparto efectuado por la oficina Judicial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00434
Demandante: HERNANDO ROMERO ROMERO
Demandado: ESE CAMU EL PRADO DE CERETE

La señor HERNANDO ROMERO ROMERO, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de la ESE CAMU EL PRADO DE CERETE, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de las sumas ordenadas en las sentencias de fecha 5 de agosto de 2014 proferidas por el Juzgado 4º Administrativo del Circuito, más los intereses moratorios hasta el momento del pago efectivo de la misma.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que la ESE CAMU EL PRADO DE CERETE le adeuda al señor HERNANDO ROMERO ROMERO, ordenadas en la providencia señalada.

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente fotocopias autenticadas de la sentencia de fecha 5 de agosto de 2014 proferida por este Juzgado y su constancia de ejecutoria; y, certificado expedido por la profesional Universitario Recursos Humanos de la entidad demandada.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ESE CAMU EL PRADO DE CERETE, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se librará mandamiento de pago, pero no por las

sumas solicitadas, por cuanto realizadas las operaciones aritméticas por el Juzgado con acompañamiento de la contadora de esta jurisdicción, se obtuvo una suma inferior a la solicitada por la demandante, tal como se detalla a continuación:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
DESDE 18 DE JULIO DE 2007 HASTA 18 DE JULIO DE 2008

PRIMA DE SERVICIOS						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Agos/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	607.448	100,00	117,33	712.718
TOTAL			607.448			712.718

PRIMA DE VACACIONES						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Agos/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	632.758	100,00	117,33	742.415
TOTAL			632.758			742.415

VACACIONES						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Agos/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	632.758	100,00	117,33	742.415
TOTAL			632.758			742.415

BONIFICACION POR RECREACION						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Agos/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	80.993	100,00	117,33	95.029
TOTAL			80.993			95.029

PRIMA DE NAVIDAD						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Agos/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	1.318.245	100,00	117,33	1.546.697
TOTAL			1.318.245			1.546.697

CESANTIAS						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Agos/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	1.428.099	100,00	117,33	1.675.589
TOTAL			1.428.099			1.675.589

INTERESES SOBRE CESANTIAS						
Periodo	días	Valor Cesantias	Valor Intereses	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.428.099	171.372	108,01	138,32	219.463

TOTAL	171.372	\$ 219.463
--------------	----------------	-------------------

APORTES A PENSION						
Periodo	días	Valor Honorarios	Aporte Pensión (12%)	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	1.749.449	108,01	138,32	2.240.383
TOTAL			1.749.449			\$ 2.240.383

APORTES A SALUD						
Periodo	días	Valor Honorarios	Aporte Salud (8,5%)	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	1.239.193	108,01	138,32	1.586.938
TOTAL			1.239.193			\$ 1.586.938

APORTES A ARL						
Periodo	días	Valor Honorarios	Aporte ARL (0,522%)	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
18/07/07-18/07/08	360	1.214.895	76.101	108,01	138,32	97.457
TOTAL			76.101			\$ 97.457

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES ACTUALIZADAS	9.659.103
---	------------------

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 29 DE AGOSTO DE 2014 HASTA 29 DE FEBRERO DE 2015

CAPITAL					9.659.103
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2014	Agos-Sep	31	29,00%	2,1447%	214.064
2014	Oct-Dic	90	28,76%	2,1288%	616.869
2015	Ene-feb	59	28,82%	2,1328%	405.152
TOTAL INTERESES MORATORIOS					1.236.085

LIQUIDACION	
PRESTACIONES SOCIALES ACTUALIZADAS	\$ 9.659.103
INTERESES MORATORIOS (Liquidación desde 29/08/2014 Hasta 29/02/2015)	\$ 1.236.085
TOTAL LIQUIDACION	\$ 10.895.188

Nota: Los intereses moratorios fueron liquidados solo seis (6) meses después de la ejecutoria, de acuerdo el artículo 177 del CCA, debido a que no reposa en el expediente solicitud de pago ante la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor HERNANDO ROMERO ROMERO y en contra de la ESE CAMU EL PRADO DE CERETE, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$10.895.188) reconocidas en la sentencia de fecha 5 de agosto de 2014 proferidas por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería.
2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de la ESE CAMU EL PRADO DE CERETE o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y personalmente a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P
7. TENGASE al doctor FREDY SALEM, E NEGRETE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, marzo 18 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Freddy Fernández Martínez
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00368
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía nacional
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Freddy Fernández Martínez contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

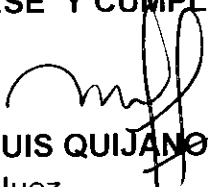
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 19 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA J. RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Julio Abel Arrieta Castillo
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00420
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Julio Abel Arrieta Castillo contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

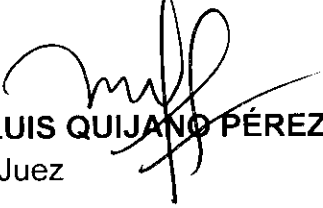
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA LISE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Nazly Tereza Marzola Muñoz
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00695
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señoran Nazly Tereza Marzola Muñoz contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

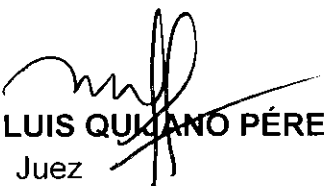
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

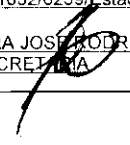
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	María Herta Monsalve Baños
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00419
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora María Herta Monsalve Baños contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

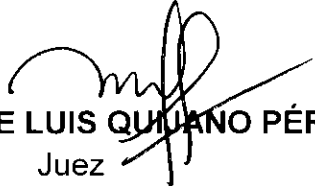
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/cs/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CRISÓFORO RODRIGUEZ ALARÇON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	María del Socorro López Paternina
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00568
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora María Herta Monsalve Baños contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7.00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/309/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Jorge Luis Montes Medrano
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00567
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Jorge Luis Montes Medrano contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Migdonio Enrique Londoño Fuentes
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00581
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Migdonio Enrique Londoño Fuentes contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

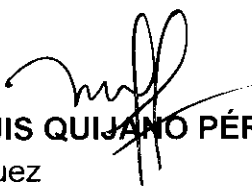
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Alberto Graciano Godin Rivas
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00569
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Alberto Graciano Godin Rivas contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

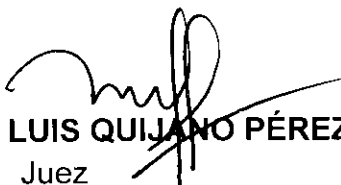
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

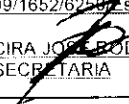
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/62587-estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOVER RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Edwin Alberto Ramos Silva
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00677
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Edwin Alberto Ramos Silva contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

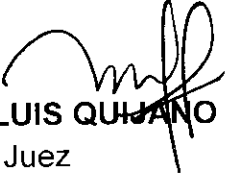
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m , en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA J. RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Cecilia Esther Humanez Humanez
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00585
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Cecilia Esther Humanez Humanez contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00370 Montería, lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de veinte (20) de junio de 2018. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

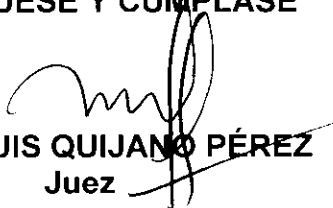
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002. 2015-00370
Demandante: Nariño Montes Bravo
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00205 Montería, lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de veintiocho (28) de febrero de 2019. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002. 2015-00205

Demandante: Mateo Andrés Mejía Durango y Nohora Elvira Durango

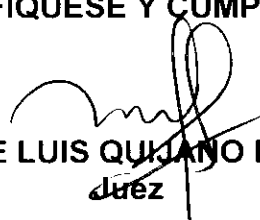
Demandado: Autopista de la Sabana S.A. – Agencia Nacional de Infraestructura
ANI – Municipio de Montería.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

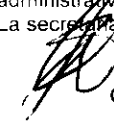
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Ana Rosiris Gómez Alvarez
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00698
DEMANDADO	Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Ana Rosiris Gómez Alvares contra Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

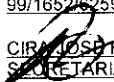
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Emiro Moreno Mena
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00570
DEMANDADO	Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Emiro Moreno Mena contra Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

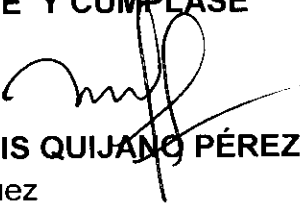
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

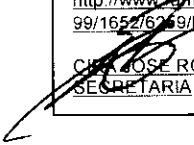
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6769/Estados-electr%C3%B3nicos>


CÉSAR JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Sebastián Vergara Otero
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00453
DEMANDADO	Municipio de Montelibano- Córdoba
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Sebastián Vergara Otero contra la Municipio de Montelibano- Córdoba.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 28 de enero de 2019, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 28 de enero de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

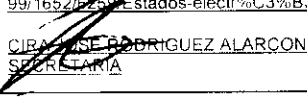
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRIA ROSE RODRÍGUEZ ALARÇON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Enit Cristina Ortega Olivero
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00364
DEMANDADO	ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Enit Cristina Ortega Olivero contra la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

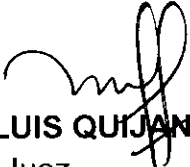
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 19 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

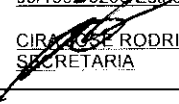
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6239/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Lacides Eduardo Tafur Coronado
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00308
DEMANDADO	Colpensiones
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Lacides Eduardo Tafur Coronado contra Colpensiones.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 22 de enero de 2019, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

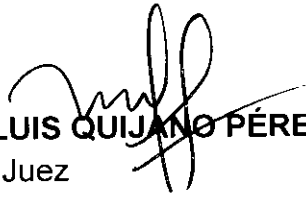
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 22 de enero de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

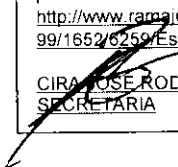
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Alicia del Carmen Sierra Arcia
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00352
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – Fiduprevisora S.A. – Departamento de Córdoba
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Alicia del Carmen Sierra Arcia contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – Fiduprevisora S.A. – Departamento de Córdoba.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 26 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

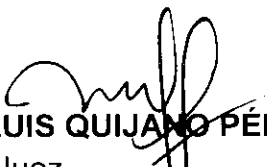
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 26 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

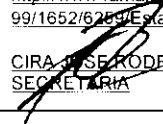
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6289/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Neider José Argel Ortiz Y otros
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00116
DEMANDADO	Municipio de San Pelayo
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Neider Jose Argel Ortiz, Manuel Argel Doria y Ana Maria Ortiz Jiménez contra el Municipio de San Pelayo.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 13 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

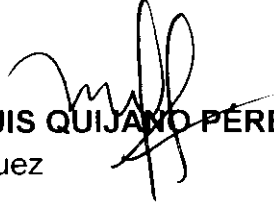
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 13 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Cecilia Esther Humanez Humanez
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00585
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Cecilia Esther Humanez Humanez contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

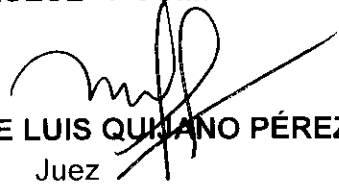
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

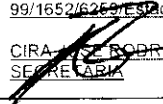
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/estados-electr%C3%B3nicos>


CIRIA RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes (18) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Jonny Benjamín Martínez Castellón
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00611
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Jonny Benjamín Martínez Castellón contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

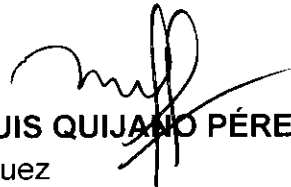
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 19 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00566 Montería, lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de nueve (09) de julio de 2018. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

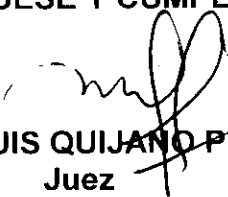
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002. 2015-00566
Demandante: Luis Eduardo Berrio Herazo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ministerio de Educación- Universidad de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

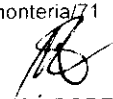
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

